

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Número 1100.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para cubrir siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en Real orden de 30 de Noviembre último, se convoca á oposiciones públicas para proveer siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta» de Madrid, hasta las dos de la tarde del día 31 de Enero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia le-

galmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la fir-

ma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 3 de Febrero próximo.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que en la República del Paraguay se ha presentado el cólera morbo asiático:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias de la citada República que se hayan hecho á la mar después del día 17 del pasado mes de Noviembre, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las quejas á que han dado lugar los diferentes casos en que los Maestros á quienes se ha concedido el beneficio de sustitución para el desempeño de sus cargos han demostrado con actos posteriores que no padecen la imposibilidad absoluta que habían alegado para obtener aquella declaración, Su Magestad la Reina Regente; en nom-

bre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer que para todas las concesiones de sustitución que hayan de dictarse en adelante se observen las reglas siguientes:

1.º En todos los expedientes de sustitución emitirán su informe, primero la Junta local de primera enseñanza, y después la provincial de instrucción pública; oyendo al Inspector de primera enseñanza acerca de la conducta observada por el Maestro solicitante en el desempeño de su cargo, y sobre lo que resulte por su comportamiento en la Escuela respecto á la imposibilidad alegada.

También se hará constar en estos informes si el Maestro se dedica á alguna otra profesión cuyo ejercicio requiera iguales ó mayores condiciones de salud que el Magisterio.

Quedarán sin efecto las sustituciones concedidas á Maestros que se justificare estar comprendidos en el caso de párrafo anterior.

2.º El Ministerio, al cual reservó la facultad de resolver definitivamente estos expedientes la prevención segunda de la orden de 7 de Enero de 1870, tendrá presentes los antecedentes é informes que previene el párrafo anterior para conceder ó negar la sustitución solicitada.

3.º No podrá entablarse expediente de sustitución por Maestro ó Maestra que estuviere ausente de su Escuela por cualquier motivo.

4.º Tampoco podrán pretender sustitución los Maestros ó Maestras que no cuenten cuando menos dos años de servicio activo en la Escuela cuya sustitución solicitaren.

5.º Los Maestros ó Maestras sustitutos que hubieren sido nombrados á propuesta de los sustituidos cesarán en sus cargos siempre que el Rectorado respectivo ó la Dirección general de Instrucción pública lo creyeren conveniente para el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Cuarta sección.

Número 1104.

Edicto.

Don Eduardo Arredondo y Liñán, Capitán ayudante, fiscal del primer batallón del Regimiento infantería de Pavía núm. 50.

No habiéndose incorporado á haberas el soldado procedente del ejército de Cuba, destinado á la primera compañía de este batallón Francisco Criado González, por cuyo motivo le estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, y de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 20 de Diciembre de 1886.—El Fiscal, Eduardo Arredondo.

Quinta sección.

Número 1111.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE MURCIA

En la «Gaceta» del día 11 del actual aparece el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia á D. Mariano García y Puig-Samper, que sirve igual cargo en la de Almería.—Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma.

Murcia 30 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Mariano García Puig Samper.

Sexta sección.

Número 1096.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1886.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Miñano.

El Ayuntamiento acordó aprobar la cuenta de lo producido por las casetas de la feria que suscribe la respectiva Comisión, ascendente á 821 pesetas 50 céntimos y que se ingrese esta cantidad en arcas municipales, abonándose á la Comisión referida las 336 pesetas á que ascienden los gastos hechos en armar y desarmar dichas casetas.

Prestar también su aprobación á la cuenta presentada por el teniente Alcalde D. Abelardo Guirao, de los materiales y jornales invertidos en la composición de la Cuesta de las Morenicas, importante 437 pesetas 54 céntimos, y su pago con cargo al capítulo 6.º artículo 7.º del presupuesto.

Y autorizar la propuesta de gastos, formada para el presente mes.

Sesión del 16 de Octubre.

Presidencia del Sr. Miñano.

Se aprobó la cuenta presentada por el facultativo D. Federico de Arce Bodega, importante 1433 pesetas 90 céntimos, por gastos ocurridos en su viaje de ida y vuelta á París, acompañando á dos individuos, vecinos de esta villa, que fueron mordidos por un perro hidrófobo, para que fueren tratados por el Doctor Pasteur, y se acordó consignar en su favor un voto de gracias por el desinterés, economía y celo con que ha desempeñado esta comisión.

El Ayuntamiento acordó que se hagan desaparecer de la vía pública los bancos de los veterinarios herradores, y que no ejecuten éstos acto alguno de su profesión en dicha vía pública.

La venta en pública subasta de varios productos forestales, procedentes de denuncias, en el día que se designe por el Sr. Gobernador civil, previas las condiciones que se fijen por el distrito forestal y por la Corporación municipal.

Y la aprobación del extracto de los acuerdos más importantes de la Corporación, relativos al mes de Julio próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Miñano.

Se acordó aborzar al practicante de esta villa D. Francisco Fernández Ros, 36 pesetas 50 céntimos, por sanguijuelas puestas á pobres enfermos.

Que se abonen al Secretario de este Ayuntamiento 123 pesetas 25 céntimos por el importe del material de oficina en el presente mes y con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

El Sr. Presidente informó al Ayuntamiento haber hecho efectivas las 500 pesetas ofrecidas por el Gobierno para subvenir á los gastos del viaje á París de dos vecinos de ésta, mordidos por un perro hidrófobo, y se acordó se entreguen á D. Francisco Martínez González, á cuenta y su reintegro de la cantidad que adelantó para el mencionado objeto.

También acordó el Ayuntamiento que una comisión de señores concejales, asociada con varios individuos contribuyentes, y el arquitecto D. Justo Millán, fije y proponga á la Corporación municipal el sitio más conveniente para el emplazamiento de un paseo público.

Y aprobó los extractos de las sesiones del mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 30.

Presidencia del señor D. Francisco Martínez.

El Ayuntamiento acordó pedir un mes de prórroga á la Administración de propiedades é impuestos de la provincia, para expender sin recargo las cédulas personales.

Cieza 17 de Diciembre de 1886.—El

Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruiz.

Don Francisco Ruiz Sánchez, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto fué aprobado por esta Corporación en la sesión que celebró el día 23 de los corrientes. Y para que conste y obre los efectos que corresponda, libro la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Cieza á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Ruiz.—V.º B.º: Miñano.

[Número 1109.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Miguel Moreno García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta de maderas, procedentes de las barracas que sirvieron de lazareto en esta localidad, y sitio denominado Las Caleras, se anuncia nuevamente dicha subasta, bajo el mismo tipo de setecientas noventa y cinco pesetas, á que asciende la tasación pericial, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, la cual tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, á las diez de la mañana del día que haga el décimo, contados estos desde el en que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las maderas objeto de esta subasta, se encuentran en el indicado sitio de Las Caleras, para que puedan ser examinadas.

Dado en La Unión á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Miguel Moreno.

Número 1110.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Luis Benítez de la Cámara, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada en el día veinte del actual, ha acordado que con el fin de que los Colegios en que se encuentra dividido este término municipal, lleven el orden correlativo, necesario para que los del casco de la población sean como es natural los primeros, se cambie en ellos el orden numérico, que en la actualidad tienen, subsistiendo la misma división, de modo que el quinto pase á ser cuarto, el octavo á ser quinto, y el cuarto á ser octavo, quedando con el mismo número el primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y noveno.

Y á los efectos de los arts. 38 y 39 de la ley municipal, se hace público por el presente edicto.

Lorca 29 de Diciembre de 1886.—L. Benítez.—Por su mandado, José María Salas.

Octava sección.

Número 1094.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE MULA

Don Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de Instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente suplico á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías menores,

cuyas señas se expresan á continuación, que el día diez y nueve de los corrientes fueron hurtadas al vecino de esta villa Mateo Moreno Palacios, de la casa cortijo que habita en el partido de Laenas, de este término; ocupándolas, caso de ser habidas, y deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren, si no justificare su legítima procedencia; poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado en el término de diez días desde la publicación del presente.

Señas de las caballerías.

Una burra cerdosa, entre dos cuernos, cerrada, un poco abierta de orejas, y otra burra cardosa, más oscura que la anterior, su edad dos años; y ambas preñadas.

Dado en Mula á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Gutiérrez.—P. S. M., José Pantoja y Velez.

Número 1112.

INSTITUTO PROVINCIAL
DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA*Anuncio.*

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y circular de 7 de Abril último, durante la segunda quincena del próximo mes de Enero, se verificarán en este Instituto los exámenes de los que habiendo hecho estudios privados deseen darles validez académica con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director del Establecimiento, dentro de los diez primeros días del citado mes de Enero, expresando las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

La identidad personal podrá justificarse con la declaración conteste de tres vecinos.

Los derechos que deben consignarse son seis pesetas cincuenta céntimos por cada asignatura, y dos cincuenta céntimos también por cada una por derechos de instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como los de la enseñanza oficial, sin otra diferencia que en los de asignaturas prácticas podrá el Tribunal acordar que los examinandos verifiquen algún ejercicio de esta clase.

Murcia 30 de Diciembre de 1886.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

Sección no oficial.**ESPECTACULOS.**

TEATRO ROMEA.

Compañía de zarzuela.—Temporada de invierno de 1886 á 1887.

Función para hoy.—La zarzuela en tres actos, «Las hijas de Eva».

*Entrada general 75 cts. de pta.**A las ocho.***SECCIÓN RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—La Circuncisión del Señor.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capilla de Palacio.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.